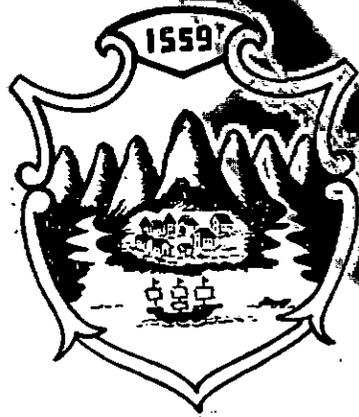


10 SET. 1968



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 063 DE 12 SET. 1968 19

"POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS NORMAS SOBRE VALORIZACION". -

★ ★ ★



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No.

063

DE 196

12 SET. 1968

"POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS NORMAS SOBRE VALORIZACION".-

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Decreto Ley 1604 de 1.966 (junio 24) otorga a los Municipios algunas facultades especiales encaminadas a facilitar y agilizar el recaudo de las Contribuciones de Valorización;
- b) Que entre las facultades aludidas se encuentra la de que los organismos de Valorización puedan realizar directamente el cobro de las Contribuciones por Jurisdicción Coactiva y a tal efecto, el Artículo 14 inciso 2o. del Decreto Ley establece que los Municipios deberán crear específicamente los cargos de los funcionarios que han de conocer de los Juicios Ejecutivos pertinentes tanto en primera como en segunda instancia;
- c) Que el citado Decreto-Ley 1604 de 1.966 ordena utilizar el procedimiento especial y rápido del Decreto Ley 1735 de 1.964 (Julio 17) para tramitar los juicios Ejecutivos en el cobro Coactivo de las Contribuciones de Valorización e igualmente faculta a los Municipios para cobrar intereses de mora más altos que los actuales y para obtener la inscripción de las Contribuciones de Valorización como gravámenes reales en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente (Artículos 11 y 12 del Decreto en mención);-
- d) Que no obstante ser el actual Estatuto de Valorización, constituido por varios Acuerdos vigentes, una reglamentación que se ajusta a las líneas directrices que fija la Legislación Nacional en materia de Valorización, es altamente benéfico y provechoso hacer uso en el Municipio de Cali de las facultades y nuevas modalidades que confiere el Decreto-Ley 1604 de 1.966 para el recaudo de las contribuciones de Valorización;
- e) Que también resulta aconsejable descongestionar la Sección de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal, pues en la actualidad se tramitan allí los Juicios Ejecutivos para el cobro del Impuesto Predial y Complementarios y además los juicios para el cobro de las contribuciones de Valorización;

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- De los Juicios Ejecutados por Jurisdicción Coactiva para el cobro de las contribuciones de Valorización, conocerán el Jefe de Valorización Municipal y el Alcalde Municipal, respectivamente, en primera y segunda instancia. Dichos juicios se tramitarán por el procedimiento especial que establece el Decreto Ley 1735 de Julio 17 de 1.964.-

Prestará mérito ejecutivo la certificación sobre existencia de la deuda fiscal exigible que expida alguno de los funcionarios indicados en el artículo 14 del Decreto Ley 1604 de junio 24 de 1.966.-

ARTICULO 2o.- En dichos juicios el recurso de apelación se interpondrá ante el Alcalde Municipal cualquiera que sea la cuantía.-

ARTICULO 3o.- Continuarán vigentes los recursos Administrativos contra las Contribuciones de Valorización que establecen el Acuerdo Municipal 175 de 1.949, Artículos 5o. a 7o. y el Acuerdo III de 1.948 Artículos 8o. a 10o.

ARTICULO 4o.- Las Contribuciones de Valorización en mora de pago, se recargarán con intereses del Uno y Medio por Ciento ($1\frac{1}{2}$ %) mensual durante el primer año y del Dos por Ciento (2%) mensual, de ahí en adelante.-

ARTICULO 5o.- Después de liquidar las Contribuciones de Valorización y una vez ejecutoriada la Resolución que las impone, la Oficina de Valorización podrá obtener la inscripción de tales Contribuciones en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cali, en el Libro de Anotación de Contribuciones de Valorización, en la forma prevenida por el Artículo 12 del Decreto Ley 1604 de Junio 24 de 1.966.-

ARTICULO 6o.- La Oficina de Valorización Municipal podrá conceder el Vo.Bo. a los certificados de Paz y Salvo de que trata el Artículo 4o. del Acuerdo 27 de 1.947, cuando los contribuyentes estén al corriente en el pago de las cuotas mensuales que se les haya otorgado para el pago de las Contribuciones de Valorización.-

Tales certificados de Paz y Salvo deberán autorizarse con la actuación y los requisitos establecidos por el Artículo 13 del Decreto-Ley 1604 de junio 24 de 1.966.-

La Oficina de Valorización podrá cobrar a los contribuyentes el valor de los derechos que cauce el registro de las Contribuciones de Valorización, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.-

ARTICULO 7o.- Derógase el Artículo 36 del Acuerdo Municipal 27 de 1.947.-

ARTICULO 8o.- Este Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.-

Dado en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de septiembre de

mil novecientos sesenta y ocho (1.968).-

EL PRESIDENTE,

Alfonso Cobo Velasco
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
ALFONSO COBO VELASCO
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

Jorge Mosquera B
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates re-
glamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones ve-
rificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión ordinaria
del 8 de Enero de 1.968; Segundo debate en la sesión ordinaria del 6 de sep-
tiembre de 1.968 y Tercer debate en la sesión ordinaria del 9 de septiem-
bre de 1.968.-

Jorge Mosquera B
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

SVC.

CALI, septiembre 10 de 1.968.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO

No. 063

Manuel Vargas Cano
MANUEL VARGAS CANO.

OFICIAL ADM. I. DE LA ALCALDIA
DE CALI.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, septiembre doce (12) de mil novecientos sesenta y

ocho (1.968).

MUNICIPALIDAD DE CALI

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Luis Emilio Sardi Garcés

LUIS EMILIO SARDI GARCÉS.
ALCALDE DE CALI

Jaime Olano Martínez

JAIME OLANO MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.



Hector Vallejo Silva

HECTOR VALLEJO SILVA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



CALI, septiembre 12 de 1.968.

En la fecha fué publicado por BANDO el anterior ACUERDO No. 063

Hector Vallejo Silva

HECTOR VALLEJO SILVA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.





REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 GOBERNACION

RESOLUCION No. 4.908 DE 1968
 (SEPTIEMBRE 14)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito, el Acuerdo número 063 de 1.968, septiembre 12, "POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS NORMAS SOBRE VALORIZACION".

Dada en Cali, 14 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1.968).

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.-

Liberto Lozano Guerrero



Carlos Mejía Gómez

CARLOS MEJIA GOMEZ
 Secretario de Gobierno

